



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO (Cdn. Principal)
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: JAN CARLOS HERRERA ARAZO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00099-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por Banco Popular S.A., actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor Jan Carlos Herrera Arazo, para el cobro de las sumas contenidas en el pagaré número 25103010030195.

CONSIDERACIONES

Estudiada la subsanación de la demanda se constata que procedente librar mandamiento de pago, tendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo pagaré número 25103010030195, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibídem, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que no supera los 150 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. LÍBRESE mandamiento de pago en contra de Jan Carlos Herrera Arazo, identificado con C.C. 1.042.442.454 y a favor de Banco Popular S.A., por:

1. Por la suma de \$252.000 de la cuota de capital vencida el 5 de septiembre de 2022.

1.1 Por los intereses corrientes del capital insoluto adeudado a fecha 5 de septiembre de 2022, de la suma de \$49.000.000 a la tasa pactada por las partes en el pagaré del 16.62% anual, que liquidados conforme a la proyección de pagos es la suma de \$632.100 desde el 6 de agosto de 2022 hasta el 4 de septiembre de 2022.

1.2 Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera sobre la suma de \$252.000, los cuales deben



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

hacerse efectivos desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$255.405 de la cuota de capital vencida el 5 de octubre de 2022.

2.1 Por los intereses corrientes del capital insoluto adeudado a fecha 5 de octubre de 2022, de la suma de \$48.748.000 a la tasa pactada por las partes en el pagaré del 16.62% anual, que liquidados conforme a la proyección de pagos es la suma de \$628.849 desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el 4 de octubre de 2022.

2.2 Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera sobre la suma de \$255.405, los cuales deben hacerse efectivos desde el 6 de octubre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$258.857 de la cuota de capital vencida el 5 de noviembre de 2022.

3.1 Por los intereses corrientes del capital insoluto adeudado a fecha 5 de noviembre de 2022, de la suma de \$48.492.595 a la tasa pactada por las partes en el pagaré del 16.62% anual, que liquidados conforme a la proyección de pagos es la suma de \$625.554 desde el 6 de octubre de 2022 hasta el 4 de noviembre de 2022.

3.2 Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera sobre la suma de \$258.857, los cuales deben hacerse efectivos desde el 6 de noviembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$262.354 de la cuota de capital vencida el 5 de diciembre de 2022.

4.1 Por los intereses corrientes del capital insoluto adeudado a fecha 5 de diciembre de 2022, de la suma de \$48.233.738 a la tasa pactada por las partes en el pagaré del 16.62% anual, que liquidados conforme a la proyección de pagos es la suma de \$622.215 desde el 6 de noviembre de 2022 hasta el 4 de diciembre de 2022.

4.2 Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera sobre la suma de \$262.354, los cuales deben hacerse efectivos desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$265.899 de la cuota de capital vencida el 5 de enero de 2023.

5.1 Por los intereses corrientes del capital insoluto adeudado a fecha 5 de enero de 2023, de la suma de \$47.971.384 a la tasa pactada por las partes en el pagaré del 16.62% anual, que liquidados conforme a la proyección de pagos es la suma de \$618.831 desde el 6 de diciembre de 2022 hasta el 4 de enero de 2023.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.2 Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera sobre la suma de \$265.899, los cuales deben hacerse efectivos desde el 6 de enero de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$269.492 de la cuota de capital vencida el 5 de febrero de 2023.

6.1 Por los intereses corrientes del capital insoluto adeudado a fecha 5 de febrero de 2023, de la suma de \$47.705.485 a la tasa pactada por las partes en el pagaré del 16.62% anual, que liquidados conforme a la proyección de pagos es la suma de \$615.401 desde el 6 de enero de 2023 hasta el 4 de febrero de 2023.

6.2 Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera sobre la suma de \$269.492, los cuales deben hacerse efectivos desde el 6 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de \$273.134 de la cuota de capital vencida el 5 de marzo de 2023.

7.1 Por los intereses corrientes del capital insoluto adeudado a fecha 5 de marzo de 2023, de la suma de \$47.435.993 a la tasa pactada por las partes en el pagaré del 16.62% anual, que liquidados conforme a la proyección de pagos es la suma de \$611.924 desde el 6 de febrero de 2023 hasta el 4 de marzo de 2023.

7.2 Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera sobre la suma de \$273.134, los cuales deben hacerse efectivos desde el 6 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de \$276.824 de la cuota de capital vencida el 5 de abril de 2023.

8.1 Por los intereses corrientes del capital insoluto adeudado a fecha 5 de abril de 2023, de la suma de \$47.162.859 a la tasa pactada por las partes en el pagaré del 16.62% anual, que liquidados conforme a la proyección de pagos es la suma de \$608.401 desde el 6 de marzo de 2023 hasta el 4 de abril de 2023.

8.2 Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera sobre la suma de \$276.824, los cuales deben hacerse efectivos desde el 6 de abril de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$280.565 de la cuota de capital vencida el 5 de mayo de 2023.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.1 Por los intereses corrientes del capital insoluto adeudado a fecha 5 de mayo de 2023, de la suma de \$46.886.035 a la tasa pactada por las partes en el pagaré del 16.62% anual, que liquidados conforme a la proyección de pagos es la suma de \$604.830 desde el 6 de abril de 2023 hasta el 4 de mayo de 2023

9.2 Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera sobre la suma de \$280.565, los cuales deben hacerse efectivos desde el 6 de mayo de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de \$46.605.470 SALDO DE CAPITAL INSOLUTO que adeuda el demandado a fecha 05 de mayo 2023, que se hace exigible con fundamento en la cláusula aceleratoria prevista en el pagaré diligenciado.

10.1 Se demanda por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera, de la suma de \$46.605.470,00 los cuales deben hacerse efectivos desde el 24 de mayo del 2023, fecha en que se presenta la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente de la presente providencia a Jan Carlos Herrera Arazo, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO. El término para que la demandada conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Héctor Hernando Monroy Ruiz (T.P. 50.387 del C.S. de la J.) como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder allegado al expediente conferido por el apoderado general del Banco Popular S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 020, de hoy dos
(2) de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b13d94083160cdfbcc7a5f8efd2fc89794c7b9a5f98188b6b86c2d352ad35e**

Documento generado en 01/06/2023 02:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>